

Aporte	Monto	Fecha máxima del aporte
Aporte 47	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	8280 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 48	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	8460 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 49	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	8640 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 50	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	8820 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 51	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9000 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 52	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 53	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 54	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 55	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 56	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 57	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	10080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 58	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	10260 Días desde la Fecha de Inicio

44

Aporte	Monto	Fecha máxima del aporte
Aporte 59	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	10440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 60	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	10620 Días desde la Fecha de Inicio
TOTAL	Noventa y Nueve Mil Dieciocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta (\$99.018.489.040) Pesos del Mes de Referencia	

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la subcuenta con el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción a partir del momento en que debió terminar la Fase de Preconstrucción. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes, tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondando la subcuenta de manera trimestral anticipada con el monto correspondiente a Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Ciento Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Un (\$1.152.173.751) Pesos del Mes de Referencia. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(I) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia. Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Trescientos Cincuenta Millones (\$350.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes semestrales	Ciento Setenta y Cinco Millones (\$175.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días del primer año contados a partir de la constitución del Patrimonio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
		Autónomo y cada semestre a partir de esta fecha.

(g) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta MASC. Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	Trescientos Setenta y Un Millones (\$371.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte Semestral	Ochenta y Siete Millones Quinientos Mil (\$87.500.000) de Pesos del Mes de Referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

En caso de aplicar como Mecanismo de Compensación por Riesgos el aumento del valor presente de Recaudo de Peaje – $VPIPr_{cp_m}$ – las Subcuentas de Interventoría, Soporte Contractual y MASC continuarán siendo fondeadas mensualmente por el Concesionario en Pesos del Mes de Referencia y de manera proporcional al monto de los aportes realizados en el año calendario inmediatamente anterior, determinado para cada una de las Subcuentas en la Sección 4.5 de la Parte Especial, hasta el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del $VPIPr_{cp_m}$ o la Terminación del Contrato. El fondeo de estas subcuentas será parte de las obligaciones del concesionario durante este evento y por lo tanto no hará parte del cálculo de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato Parte General. El fondeo de los recursos de estas subcuentas durante el “Plazo Máximo para la Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ o PLAZO_r” se encuentra incorporado en el Factor definido en la Tabla de Referencias esta Parte Especial.

41

(h) Peaje Chusacá

- (i) Los recursos provenientes de la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, suscrito entre la ANI y la sociedad concesionaria Vía Express SAS, deberán depositarse en la Subcuenta Recaudo Peaje del Contrato, conforme a las reglas establecidas en la Sección 3.15(g)(iii) de la Parte General, previa constitución del Patrimonio Autónomo.
- (ii) En relación con los recursos existentes a la Fecha de Inicio en la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, se efectuarán las siguientes transferencias por parte de la ANI: (i) la suma de Sesenta y Dos Mil Novecientos Ochenta Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Nueve \$62.980.663.809 Pesos correspondiente al valor acumulado hasta el 30 de junio de 2019, menos los impuestos a que haya lugar, con destino a la Subcuenta Recaudo Peaje del presente Contrato; (ii) la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Setenta y Seis Pesos (\$3.449.250.076) del Mes de Referencia a la Subcuenta de Obras Sociales y (iii) el valor remanente que exista en la subcuenta depósito especial del recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, se trasladará a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (iii) En caso de que la ANI determine que el veinticinco por ciento (25%) del producto del recaudo del Peaje Chusacá no deba ser depositado en la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, sino consignado directamente al Concesionario al momento mismo del recaudo, dichos recursos deberán consignarse a la Subcuenta de Recaudo del presente Contrato conforme a lo establecido en la sección 3.15 (h)(ii)(4) de la parte general del Contrato APP número 04 de 2016.
- (iv) En todo caso, y sin perjuicio de lo antes regulado, la ANI deberá siempre garantizar que el veinticinco por ciento (25%) del producto del recaudo del Peaje Chusacá, conforme a las tarifas previstas en la Resolución 1597 del 28 de abril del 2016 o las Resoluciones 2500 de 2015 y 4264 de 2016, según aplique de conformidad con las secciones 4.2 (b) o 4.2 (c) de la parte especial del Contrato APP número 04 de 2016, se transfiera a la Subcuenta Recaudo Peaje del presente Contrato, sin sujeción a que el Contrato APP número 04 de 2016 se encuentre vigente.
- (v) En caso de ocurrir una terminación anticipada del Contrato APP número 04 de 2016, sin que el incremento de la tarifa del Peaje Chusacá previsto en las Resoluciones 2500 de 2015 y 4264 de 2016 de conformidad con la sección 4.2. (c) de la parte especial del Contrato APP número 04 de 2016 se produzca, a partir del Mes de julio del año 2025 el porcentaje del Recaudo del Peaje Chusacá que deberá ser transferido al Concesionario será del treinta coma ocho dos por ciento (30,82%) calculado sobre las tarifas previstas en la sección 4.2 (b) de la parte especial del Contrato APP número 04 de 2016.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

(a) Para efectos de lo previsto en el numeral 5.2(a) de la Parte General, el(los) Contratista(s) encargado(s) de la ejecución del (los) Contrato(s) de Construcción deberá(n) cumplir, individualmente o de manera conjunta los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(i) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

Para estos efectos se deberá acreditar:

- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de SETENTA (70) kilómetros de vía.; o
- (2) La rehabilitación de NOVENTA Y OCHO (98) kilómetros de carreteras; o
- (3) Una combinación de (1) y (2) que sume NOVENTA Y OCHO (98) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta TRES (3) contratos, ejecutados y terminados a partir del 01 de enero de 1996.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para poner a disposición de la ANI y la Interventoría las Intervenciones de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
0	N/A
1	24 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
2	24 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
3	24 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
4	48 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción

yl.

5	48 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
6	48 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General y con el propósito de conminar al Concesionario a la cabal y oportuna ejecución de sus obligaciones frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la infraestructura concesionada: Por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, particularmente en la Sección 3.5 de esta Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos máximos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

YH ✓

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiriera mayor área a la requerida para el Proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.

- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se

causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.

- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta Técnica presentada en el Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta Técnica, referentes a contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia del mismo en el porcentaje indicado en la Oferta, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (v) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato

6.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10 (b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

(a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8 de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción y seis (6) Meses más.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de cumplimiento, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo. Cuando se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento y seis (6) Meses más.

(iii) Etapa de Reversión: El amparo de cumplimiento tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y seis (6) Meses más.

(b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
Cumplimiento	\$106.516.446.000

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de cumplimiento se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los periodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
Cumplimiento	\$55.621.230.000

(iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla para todas las Unidades Funcionales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
--------------	--

41

Cumplimiento	\$5.560.566.000
--------------	-----------------

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

(a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8 de esta Parte Especial, y tres (3) años más. Si con el plazo adicional de los 3 años esta resultare mayor a 5 años, se expedirá la garantía por periodos de cinco (5) años renovables hasta cumplir con el plazo estimado.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco (5) años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo de 5 años y mantendrá vigente esta garantía por el plazo de la etapa más los 3 años.

(iii) Etapa de Reversión: El amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y tres (3) años más. Si con el plazo adicional de los 3 años esta resultare mayor a 5 años, se expedirá la garantía por periodos de cinco (5) años renovables hasta cumplir con el plazo estimado.

(b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales expresados en pesos del Mes de Referencia será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se establece en la siguiente tabla expresada en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
Salarios y Prestaciones	\$37.464.534.000

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
Salarios y Prestaciones	\$3.943.362.000

(iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
Salarios y Prestaciones	\$2.779.764.000

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

(c) Etapa Preoperativa

Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras, harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá obtener el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa.

El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF0	Calidad y Estabilidad	\$0
UF1	Calidad y Estabilidad -	\$5.064.402.000
UF 2	Calidad y Estabilidad	\$6.760.494.000
UF 3	Calidad y Estabilidad	\$26.160.714.000
UF 4	Calidad y Estabilidad	\$22.322.190.000
UF 5	Calidad y Estabilidad	\$13.027.938.000
UF 6	Calidad y Estabilidad	\$9.038.904.000

(d) Etapa de Reversión

El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.

41

El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF0	Calidad y Estabilidad	\$ 0
UF1	Calidad y Estabilidad	\$541.836.000
UF 2	Calidad y Estabilidad	\$630.066.000
UF 3	Calidad y Estabilidad	\$1.586.064.000
UF 4	Calidad y Estabilidad	\$1.236.258.000
UF 5	Calidad y Estabilidad	\$820.020.000
UF 6	Calidad y Estabilidad	\$535.608.000

(c) Etapa Preoperativa.

Las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa el Concesionario deberá obtener el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.

El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF0	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$ 0
UF1	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$288.564.000
UF 2	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$479.556.000

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 3	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$91.344.000
UF 4	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$1.004.784.000
UF 5	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$221.094.000
UF 6	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$73.698.000

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase Preconstrucción

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

El valor del amparo mínimo es de Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$34.492.740.000) del Mes de Referencia.

(b) Fase Construcción

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.

El valor del amparo mínimo es de Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$34.492.740.000) del Mes de Referencia.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento según se señala en la Parte General.

El valor del amparo mínimo es de Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$34.492.740.000) del Mes de Referencia

(d) Etapa de Reversión

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa según se señala en la Parte General.

41

El valor del amparo mínimo es de Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$34.492.740.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil equivaldrá a la duración de la Fase de Preconstrucción según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(b) Fase de Construcción.

El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.

El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de reconstrucción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de todas y cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil iniciarán con la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar la finalización de la Etapa de Reversión.

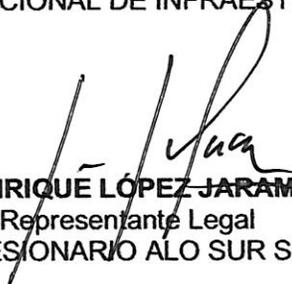
El valor asegurable de los amparos de todo riesgo de obra civil será el equivalente al valor de Reconstrucción de la obra civil terminada para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de la totalidad de cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 (ii) de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

En constancia de los anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte, a los 13 ENE. 2022



DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Vicepresidenta de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO
Representante Legal
CONCESIONARIO ALO SUR S.A.S.

Reviso Aspectos Financieros:
Reviso Aspectos Técnicos:
Revisó Aspectos Jurídicos:

Jackeline Torres / Gerente Financiera / Vicepresidencia de Estructuración
German Andres Fuertes. /Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
Fernando Ramirez Laguado / Vicepresidente Jurídico
Luz Elena Ruiz Castro /Gerente GIT Estructuración Jurídica V. Jurídica
Clara María Plazas Moreno/ Abogada Vicepresidencia Jurídica
Luis Alejandro Herrera/ Asesor Técnico. Vicepresidencia de Estructuración
Paola Liliana Echeverría León/ Asesora Financiera / V. de Estructuración

Proyectó Aspectos Jurídicos:
Proyectó Aspectos Técnicos:
Proyectó Aspectos Financieros:

Trámite de suscripción y legalización del contrato: Ricardo Pérez Latorre, Coordinador GIT de Contratación V. Jurídica
Trámite de suscripción y legalización del contrato: Laura Camila Cristancho, Alejandra Pinilla Reyes, Juan Andres Alviz,
Abogados GIT Contratación V. Jurídica.